Nota DNC N° 18587/2020

Asunción, 23 de setiembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382267
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 42 Adquisición por Urgencia Impostergable de Certificados Digitales y Token de Seguridad para el IPS.
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

A continuación, **se reiteran todas las observaciones** realizadas en la Nota DNC N° 13741/2020 de fecha 22/07/2020 que no han sido respondidas:

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado. *Consideración Normativa: Decreto N° 3582/2020. Art. 8. y Circular N° 14/2020. -*
2. Solicitamos ampliar el dictamen aclarando qué relación guarda la declaración de Emergencia Nacional ante el riesgo de expansión del Coronavirus con el objeto del llamado? Y por último, aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. Hemos observado en el Dictamen que se indicó: "…*por MEMORANDUM DTIC/DTC/N° 16/2020*…" (sic) solicitamos remitir el antecedente citado. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
4. No hemos visualizado entre las demás documentaciones, la que corresponda al acto administrativo por la cual se aprueba o ratifica el dictamen en la cual se acredita el supuesto de excepción. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "4". -
5. En el Informe de Evaluación y en la Resolución de Adjudicación, se observa que para el proceso de la referencia, se han tomado en cuenta cantidades mínimas y máximas, sin embargo no hemos observado entre las documentaciones remitidas la que corresponda a la justificación por tal adopción. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18. -*
6. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

7. Se visualiza en el SICP que la intención ha sido creada en fecha 26/03/2020 a las 13:46 hs. y se ha fijado el acto de apertura para el día siguiente 27/03/2020 a las 10:00 hs. al respecto solicitamos aclarar, que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante contar con mayor tiempo de difusión, a los efectos de poder contar con mayor publicidad del proceso y asegurar así una mejor concurrencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5". -*
8. En el Informe de Evaluación, se mencionan normativas (21909 – 5174), que al momento de la elaboración del mismo, ya se encontraban sin vigencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 175. -*
9. Se observa que el contrato tiene fecha (21/04/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (16/07/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py